

**SECRETARIA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Pensilvania, Caldas, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020). **RECIBIDO:** Despacho Comisorio N° 015 de febrero 17 del presente año, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales el cual fue remitido vía correo electrónico el 10 de julio de 2020.

Comisión ordenada para realizar diligencia de secuestro de unos predios rurales, ubicados en la Vereda de Guayaquil Jurisdicción de Pensilvania, Caldas dentro del proceso ejecutivo, promovido por DAVID AUGUSTO BECERRA HERREA en contra de JAINÍVER CORTÉS ZULUAGA Y ELMER CORTES ZULUAGA, radicado bajo el N° 170014003005-2019-00743-00. A Despacho el 13-07-2020.

**OMAIRA TORO GARCÍA**  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pensilvania, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Despacho Comisorio N° 015 de febrero 27 de 2020, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, ordenado dentro del proceso, ejecutivo promovido por DAVID AUGUSTO BECERRA HERRERA a través de apoderada judicial y en contra de JAINÍVER Y ELMER CORTÉS ZULUAGA, con radicado 170014003005-2019-00743-00.

En auto del 17 de febrero del presente año, el Juzgado Comitente dispone, entre otras, ordenó comisionar a este Juzgado para realizar diligencia de secuestro de dos predios de propiedad del señor JAINIVER CORTES ZULUAGA, los que están ubicados en la vereda de Guayaquil, Jurisdicción de Pensilvania, Caldas, e identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 114-13221 y 114-13128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio. Inmuebles que se encuentran debidamente embargados, otorgando facultades para designar secuestro, así como la de subcomisionar para la práctica de la diligencia.

Cabe advertir que en virtud del covid-19, este despacho judicial esta trabajando de forma virtual, cuando se hace necesario para atender cita previa realizada por el usuario que requiere algún trámite presencial. Lo anterior, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo superior de la Judicatura, además atendiendo que tanto la secretaria como el citador se encuentran dentro de las personas que por ninguna circunstancia pueden asistir a las sedes judiciales por ser mayores de 60 años, además de diabético y fumador el segundo de éstos. Asimismo, el **Decreto 806 de junio 4 de 2020**, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en cuyo artículo 2º dispone que *se deberán utilizar las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar el acceso a la justicia...*"

En consecuencia y dada la facultad otorgada de subcomisionar, este juzgado para que tenga lugar la diligencia de secuestro subcomisiona al señor alcalde municipal de esta localidad, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., que reza:

**"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA.** La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

**Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.**

**Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía**, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, atendiendo el último precepto normativo en cita, que establece que los jueces pueden comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía, siempre que no se trate de recepción o práctica

de pruebas, y dada la facultad de subcomisionar, se procederá por parte de esta funcionaria judicial en tal sentido. Lo anterior, tiene asidero además en la sentencia del 13 de febrero de 2018, CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00197-00(2363)<sup>1</sup>.

Así las cosas, se subcomisiona al señor alcalde de esta municipalidad para que ordene a quien corresponda, lleve a cabo la diligencia de Secuestro de los bienes inmuebles rurales identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria **Nros. 114-13221 y 114-13128** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio. Los cuales se encuentran debidamente embargados, ubicados en la Vereda GUAYAQUIL, de esta Jurisdicción.

En la diligencia actuará como Auxiliar de la Justicia la firma **GESTIÓN & SOLUCIONES S.A.S.**, con sede en la ciudad de Manizales – Caldas, en la Carrera 23 No. 23- 60 Of. 409 Ed. Cuéllar, Tel. 8961847- cel. 3205979335, Correo: [gestionysolucion@gmail.com](mailto:gestionysolucion@gmail.com)-, la que hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia del Circuito Judicial de Caldas según Acuerdo SAA15-10448 del C.S.J., con vigencia 2019-2021 (Art. 23). **Comuníquese** por secretaría dicho nombramiento, enviando telegrama u oficio de notificación a la dirección de correo electrónico que figure en la lista oficial.

El secuestre designado, deberá informar sobre su aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de nombramiento.

Se fijan como honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)**, a cargo de la parte ejecutante. Expídase el oficio correspondiente.

---

<sup>1</sup> [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2017-00197-00\(2363\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2017-00197-00(2363).pdf)

Una vez el auxiliar de la Justicia manifieste su aceptación al cargo, se le enviará el Despacho Comisorio al señor Alcalde Municipal de esta localidad, con los anexos e insertos correspondientes, con las advertencias legales pertinentes para fijar fecha y hora para la diligencia respectiva, además los honorarios provisionales que fueron fijados al auxiliar de la Justicia, serán cancelados por la parte que solicitó la medida cautela.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena que por secretaría se notifique la designación al auxiliar de la justicia, el cual una vez acepte la misma, expida el despacho comisorio con los anexos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO**  
**J U E Z**

**Notificación en el Estado Nro.043**

**Fecha 15 de julio de 2020**

**Secretaria: \_\_\_\_\_**  
**OMAIRA TORO GARCÍA**